



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO DE
"MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSION".**

SANTIAGO 29 FEB 2008
RESOLUCION EXENTA N° 120

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**MBI ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley N° 18.815 y 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSION**", relacionadas con modificar y adecuar la política de inversión y política de diversificación de las inversiones, política de endeudamiento y la conversión de moneda, modificando los artículos 10º, 11º, 15 y 23º. Tales modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada con fecha 20 de abril de 2007, ante el Notario de Santiago don Humberto Santelices Narducci y que además recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia en los Oficios N° 7434 de 11 de julio de 2007, N° 13.235 de 19 de octubre del mismo año y N° 995 de 11 de enero de 2008 .

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

BD/AM
(08.05)

Santiago, 26 de Abril de 2007

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente



2007040027724

26/04/2007 - 13:02

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita Aprobación a Modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
suscripción de cuotas de **MBI Arbitrage
Fondo de Inversión**

De nuestra consideración:

Con fecha 20 de Abril de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, en la cual se contó con la asistencia del 93.94% de las cuotas emitidas y colocadas del Fondo. En dicha Asamblea se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo y el Contrato de Suscripción de Cuotas en lo referido la política de inversión y diversificación de los recursos del Fondo.

Adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno cuya modificación fue acordada en la referida Asamblea. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, como asimismo los ajustes efectuados al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Humberto Muñoz Sotomayor
Presidente


José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General

MBI

Administradora General de Fondos S.A.

246. W° 2007/4807
07 MAY 2007

2565/24.4.07.





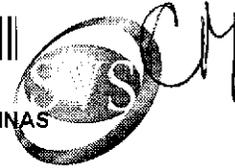
2007100068039

25/10/2007 - 12:32

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS



Santiago, 25 de Octubre de 2007

(I)

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Solicita Aprobación a Modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de suscripción
de cuotas de **MBI Arbitrage Fondo de
Inversión**

Respuesta a Oficios Ord. N° 7434 del 11 de
Julio de 2007 y N° 13235 del 19 de Octubre de
2007

De nuestra consideración:

Con fecha 20 de Abril de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, en la cual se contó con la asistencia del 93.94% de las cuotas emitidas y colocadas del Fondo. En dicha Asamblea se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo y el Contrato de Suscripción de Cuotas en lo referido la política de inversión y diversificación de los recursos del Fondo.

Tomando en consideración los Oficios de la referencia, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno cuya modificación fue acordada en la referida Asamblea considerando además las observaciones impartidas por esa Superintendencia. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

En relación a los aspectos aprobados en dicha Asamblea y que actualmente no contempla la NCG N° 113, si fuera de su interés, nos ponemos a su disposición para trabajar en la evaluación de dichas modificaciones, sobre todo teniendo en consideración que una parte relevante de ellas ya han sido aprobadas a los Fondos Mutuos.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, como asimismo los ajustes efectuados al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Humberto Muñoz Sotomayor
Presidente

Jose Manuel Ugarte Hernandez
Gerente General

MBI
Administradora General de Fondos S.A.

*Atte: C.F. Hernandez
C. Muñiz
26/10/09.*



*RAO
2458
25.10.7*

Santiago, 24 de Enero de 2008



2008010008093

25/01/2008 - 13:28

Operador: MEVALENZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N° 995 de fecha 11 de Enero de 2008, referido a MBI Arbitrage Fondo de Inversión

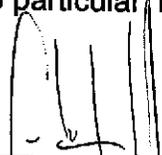
De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 995 emitido por esa Superintendencia con fecha 11 de Enero de 2008, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, celebrada con fecha 20 de Abril de 2007.

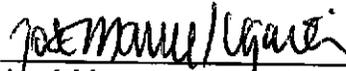
Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta complementaria a la enviada el 25 de Octubre de 2007, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno del Fondo que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, y en la que se destacan dichos cambios mediante el formato "negritas".

Finalmente, se adjuntan también las hojas de reemplazo al prospecto de la emisión de cuotas de MBI Arbitrage Fondo de Inversión que se encuentra actualmente vigente, en las que se incluyen los cambios efectuados al Reglamento Interno del Fondo, junto con la declaración de responsabilidad respectiva.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Luis Garrido Galaz
Director



José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General

MBI Administradora General de Fondos S.A.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2007. RESPUESTA OFICIO N° 995 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2008.

Artículo 10°. Activos elegibles.

Sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes activos:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- 3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 6) Cuotas de fondos mutuos;
- 7) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;
- 8) Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia;
- 9) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;
- 10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 11) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas por el 100% de su valor hasta su total extinción;

José Manuel Ugarte

- 12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 13) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también "ADRs";
- 14) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 15) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 16) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;
- 17) Otros valores de oferta pública emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;
- 18) Otros valores o instrumentos emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;
- 19) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley No.18.045.

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs, tanto en el mercado nacional como en el internacional, y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº18.815.

Las operaciones antes referidas sólo podrán realizarse en los países que cumplan las siguientes condiciones:

- i) El país de destino de la operación no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que ésta origine. Para estos efectos se entenderá por país destino de la operación, aquel donde se obtienen los valores en préstamo y se encuentra la bolsa de valores en la que se realiza la operación de venta corta.

 JOSE MANUEL UGUE

- ii) En el país en el cual se realice la operación por cuenta del Fondo, deberá existir información estadística pública diaria de volúmenes, precios y transacciones efectuadas.

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión y una adecuada cobertura de riesgos, se contempla adicionalmente que el Fondo podrá invertir *en productos derivados financieros* y realizar operaciones de *cobertura de riesgo financiero* a través de contratos de opciones, futuros y forwards, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los siguientes activos objeto: monedas; bonos y tasas de interés y acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

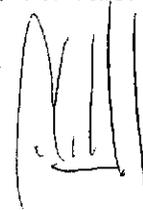
Los contratos de futuros y **opciones** deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en opciones, futuros y forwards, serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 25% del valor del activo del fondo de inversión.



JOSE MANUEL CARRERA

- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo. El total de recursos comprometido por el Fondo en márgenes producto de las operaciones de derivados pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, por lo tanto quedarán sujetos al límite establecido en el artículo 15 de este Reglamento.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

- e) Los excesos producidos **en relación con operaciones con instrumentos derivados** por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse en forma indefinida. Todo otro exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. La sociedad administradora deberá comunicar a los miembros del Comité de Vigilancia acerca de éste último exceso a más tardar dentro de los 10 primeros días de ocurrido.
- f) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o lanzamiento de opciones de compra, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| ▪ Monedas | 50% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 40% por emisor |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 50% por grupo empresarial |
| ▪ Índices | 75% |
| ▪ Acciones | 40% por emisor |
| ▪ Acciones | 50% por grupo empresarial |

- g) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, más la cantidad



Jose Manuel Ugueta

que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en ese activo en la cartera contado, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| ▪ Monedas | 75% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 40% por emisor |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 50% por grupo empresarial |
| ▪ Índices | 100% |
| ▪ Acciones | 40% por emisor |
| ▪ Acciones | 50% por grupo empresarial |

h) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites f) y g) anteriores.

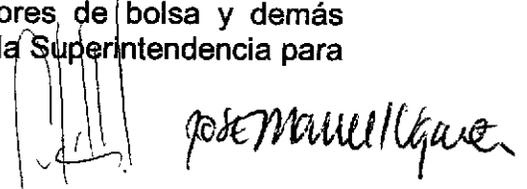
i) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

j) Si el emisor del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la sociedad administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

El Fondo deberá adicionalmente cumplir con los siguientes límites:

1. Sobre los valores de oferta pública definidos en el este Reglamento Interno, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia para



el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 100% del patrimonio del Fondo.

2. El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
3. En caso de un exceso sobre cualquiera de estos límites tendrá el mismo tratamiento en cuanto a procedimientos y plazos de regularización que los excesos de inversión que se produzcan en los límites de inversión por instrumento, emisor y grupo empresarial que se detallan en el artículo 12º de este Reglamento Interno, **sin perjuicio de lo señalado en la letra e) anterior en relación con el tratamiento de los excesos producidos en operaciones con instrumentos derivados.**
4. Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en el Artículo 19º.
5. El Fondo sólo podrá invertir hasta un 5% en emisores que cuenten con una Clasificación de Riesgo A- o inferior en Chile y BB- o inferior internacionalmente de aquellos instrumentos de Renta Fija indicados en los números 4, 10, 11, 12 y 15 del Artículo 10º.
6. El Fondo podrá invertir en depósitos a plazo señalados en el número 2 anterior sólo de aquellos emisores nacionales que cuenten con una Clasificación de Riesgo Nivel 1 en Chile.

Artículo 11º. Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el período de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números 1, 2, 3, 9 y 10 del Artículo 10º, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.

José Manuel Uga

- b) En los instrumentos indicados en los números 4, 7, 11, 12 y 15 del Artículo 10º un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en estos artículos no podrán superar el 25% del activo total del Fondo
 - c) En los instrumentos indicados en los números 5, 6, 13, 14, 16 y 19 del Artículo 10º no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números 6 y 16 del Artículo 10º, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.
 - e) En los instrumentos indicados en los números 8, 17 y 18 del Artículo 10º, un máximo individual del 50% del activo total del Fondo.
- Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el artículo 10º. En el caso de venta corta de acciones y ADRs, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones y ADRs se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números 5 y 13 de este reglamento interno, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el artículo 9º y 10º de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el artículo 12º de este reglamento.

- Límite de inversión para venta corta de acciones y ADRs:



JOSE MANUEL UGARTE

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 80% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

- Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y ADRs:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones y ADRs.

- Límite para el préstamo de acciones:

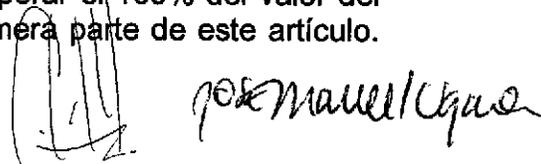
El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.

Artículo 15º. Política de endeudamiento

El Fondo podrá endeudarse para cumplir sus objetivos de inversión en hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio del Fondo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.815. Adicionalmente, los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que sea para garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley No 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

De acuerdo a la NCG 187, las acciones dadas en préstamo por el Fondo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta y contratos derivados, pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, y por lo tanto, quedarán sujetos al límite establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 18.815, no pudiendo en todo caso superar el 100% del valor del patrimonio del Fondo, según lo establecido en la primera parte de este artículo.



José Manuel Céspedes

Adicionalmente, las obligaciones que se generen por la realización de operaciones de venta corta y contratos derivados, constituirán pasivos exigibles a los que también les será aplicable el límite establecido en el artículo 13 de la Ley N°18.815 y en particular el límite establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 23°: El Fondo llevará su contabilidad en Pesos Chilenos. La valorización de los valores que mantenga el Fondo en su cartera deberá realizarse en la moneda en la cual estén expresados los mismos. En razón de lo anterior, el Fondo deberá convertir a moneda nacional el monto correspondiente a la valorización de los valores expresados en una moneda distinta.

La conversión se hará empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias realizadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicho Organismo el día hábil siguiente en el Diario Oficial.

En el evento que el Banco Central de Chile no proporcione durante el día de la conversión, la información referida en el párrafo anterior, ésta se efectuará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Organismo Emisor, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 18.840 de 1989.

 p. Remanente/Chile

Para efectos del Reglamento Interno del Fondo se entiende como:

-Posiciones Largas en Acciones o ADRs: La titularidad de acciones o ADRs pagadas con los recursos del Fondo.

-Posiciones Cortas en Acciones o ADRs: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo, que se encuentran vigentes

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones de administración fijadas en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este número, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

Activos elegibles.

Sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes activos:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, **o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;**
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- 3) **Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;**

- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 5) **Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;**
- 6) Cuotas de fondos mutuos;
- 7) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;
- 8) **Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia;**
- 9) **Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;**
- 10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 11) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 13) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también "ADRs";
- 14) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 15) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 16) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;
- 17) **Otros valores de oferta pública emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;**

- 18) **Otros valores o instrumentos emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;**
- 19) **Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley No.18.045.**

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs, tanto en el mercado nacional como en el internacional, y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, en virtud de la dispuesto en el inciso primero del Artículo 5° de la Ley N°18.815.

Las operaciones antes referidas sólo podrán realizarse en los países que cumplan las siguientes condiciones:

- i) El país de destino de la operación no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que ésta origine. Para estos efectos se entenderá por país destino de la operación, aquel donde se obtienen los valores en préstamo y se encuentra la bolsa de valores en la que se realiza la operación de venta corta.
- ii) En el país en el cual se realice la operación por cuenta del Fondo, deberá existir información estadística pública diaria de volúmenes, precios y transacciones efectuadas.

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión y una adecuada cobertura de riesgos, se contempla adicionalmente que el Fondo podrá invertir en *productos derivados financieros* y realizar operaciones de *cobertura de riesgo financiero* a través de contratos de opciones, futuros y forwards, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los siguientes activos objeto: monedas; bonos y tasas de interés y acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de **futuros y opciones** deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles **ya sea dentro o fuera de Chile**, y deberán tener como **entidad** contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de **Valores y Seguros** para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en opciones, futuros y forwards, serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 25% del valor del activo del fondo de inversión.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo. El total de recursos comprometido por el Fondo en márgenes producto de las operaciones de derivados pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, por lo tanto quedarán sujetos al límite establecido en el Artículo 15 del Reglamento Interno del Fondo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

- e) Los excesos producidos en relación con operaciones con instrumentos derivados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse en forma indefinida. Todo otro exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. La sociedad administradora deberá comunicar a los miembros del Comité de Vigilancia acerca de éste último exceso a más tardar dentro de los 10 primeros días de ocurrido.
- f) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o lanzamiento de opciones de compra, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:
- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| ▪ Monedas | 50% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 40% por emisor |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 50% por grupo empresarial |
| ▪ Índices | 75% |
| ▪ Acciones | 40% por emisor |
| ▪ Acciones | 50% por grupo empresarial |
- g) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro y forwards, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en ese activo en la cartera contado, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:
- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| ▪ Monedas | 75% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 40% por emisor |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 50% por grupo empresarial |
| ▪ Índices | 100% |
| ▪ Acciones | 40% por emisor |
| ▪ Acciones | 50% por grupo empresarial |
- h) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites f) y g) anteriores.
- i) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:
- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto

vendido en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en futuro y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

j) Si el emisor del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la sociedad administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

El Fondo deberá adicionalmente cumplir con los siguientes límites:

1. Sobre los valores de oferta pública definidos en el Reglamento Interno del Fondo, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 100% del patrimonio del Fondo.
2. El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
3. En caso de un exceso sobre cualquiera de estos límites tendrá el mismo tratamiento en cuanto a procedimientos y plazos de regularización que los excesos de inversión que se produzcan en los límites de inversión por instrumento, emisor y grupo empresarial que se detallan en el Artículo 12º del Reglamento Interno del Fondo, **sin perjuicio de lo señalado en la letra e) anterior en relación con el tratamiento de los excesos producidos en operaciones con instrumentos derivados.**

4. Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en el Artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo.
5. El Fondo sólo podrá invertir hasta un 5% en emisores que cuenten con una Clasificación de Riesgo A- o inferior en Chile y BB- o inferior internacionalmente de aquellos instrumentos de Renta Fija indicados en los números 4, **10, 11, 12 y 15** del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo.
6. El Fondo podrá invertir en depósitos a plazo señalados en el número 2 anterior sólo de aquellos emisores nacionales que cuenten con una Clasificación de Riesgo Nivel 1 en Chile.

Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el periodo de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números **1, 2, 3, 9 y 10** del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.
 - b) En los instrumentos indicados en los números **4, 7, 11, 12 y 15** del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en esos números no podrán superar el 25% del activo total del Fondo
 - c) En los instrumentos indicados en los números **5, 6, 13, 14, 16 y 19** del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números **6 y 16** del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.
 - e) **En los instrumentos indicados en los números 8, 17 y 18 del Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo, un máximo individual del 50% del activo total del Fondo.**

- Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el Artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo. En el caso de venta corta de acciones y ADRs, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones y ADRs se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números **5** y **13** del Reglamento Interno del Fondo, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el Artículo 9° y 10° del Reglamento Interno del Fondo de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo.

- Límite de inversión para venta corta de acciones y ADRs:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor del patrimonio del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo.

4.14 Aumentos de Capital

El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 500.000 UF (Unidades de Fomento). Los aumentos de capital posteriores a la primera emisión serán propuestos a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la medida que existan oportunidades de inversión que así lo requieran.

4.15 Retornos de Capital

Las remesas de capital o bien de utilidades que efectúe el Fondo desde el exterior, se registrarán por las disposiciones del párrafo 8° del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

4.16 Endeudamiento

El Fondo podrá endeudarse para cumplir sus objetivos de inversión en hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio del Fondo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.815. Adicionalmente, los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que sea para garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley No 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

De acuerdo a la NCG 187, las acciones dadas en préstamo por el Fondo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta y **contratos derivados**, pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, y por lo tanto, quedarán sujetos al límite establecido en el artículo 13 de la Ley N° 18.815, no pudiendo en todo caso superar el 100% del valor del patrimonio del Fondo, según lo establecido en la primera parte de este número. Adicionalmente, las obligaciones que se generen por la realización de operaciones de venta corta y **contratos derivados**, constituirán pasivos exigibles a los que también les será aplicable el límite establecido en el artículo 13 de la Ley N°18.815 y en particular el límite establecido en el primer párrafo de este número.

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada con ocasión de la respuesta al Oficio N° 995 emitido por esa Superintendencia con fecha 11 de Enero de 2008, en relación con los antecedentes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto de emisión de cuotas, es veraz.

- **Humberto Muñoz Sotomayor**
Presidente, C.N.I. N°10.783.795-7

- **Nicolás Glisser Silberman**
Director, C.N.I. N°15.378.363-2



- **Luis Garrido Galaz**
Director, C.N.I. N°12.863.543-2



- **María Beatriz Corbo Atria**
Director, C.N.I. N°7.250.051-2



- **Marco Guarello Gueneau De Mussy**
Director, C.N.I. N°9.034.593-1

- **José Manuel Ugarte Hernández**
Gerente General, C.N.I. N°6.371.759-2





2007110076158

23/11/2007 - 12:04

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 23 de Noviembre de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Bolsas de Valores
Presente

Ref.: Acompaña aviso MBI Arbitrage
Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, se acompaña una copia de la publicación del aviso que informa sobre el inicio de un nuevo periodo de opción preferente de suscripción de cuotas de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, publicado el día 22 de Noviembre de 2007 en el diario El Mostrador, de acuerdo al procedimiento que establece la Ley N°18.815 y su Reglamento.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General

MBI Administradora General de Fondos S.A.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



AVISOS

Legales, Societarios,
Judiciales, Voluntarios.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

22-11-2007

M B I Administradora General de Fondos

22 de Noviembre del 2007

MBI Arbitrage Fondo de Inversión: Emisión de Cuotas

MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN

EMISIÓN DE CUOTAS

- a) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha 31 de Enero de 2006, inscribió en el Registro de Valores con el N° 168 la emisión de 1.500.000 cuotas de iguales características a las ya existentes. El plazo para la colocación de estas cuotas es de tres años contado desde el día 29 de Septiembre de 2005.
- b) Tendrán derecho a suscribir las cuotas aquellos aportantes inscritos en el registro respectivo al día 16 de Noviembre de 2007.
- c) Este aviso señala el inicio del período de opción preferente de suscripción de esta emisión por 659.060 cuotas, el que se extenderá por un plazo de 30 días, es decir, hasta el día 22 de Diciembre de 2007.
- d) El aviso que informó a los aportantes acerca del período de opción preferente para suscribir estas cuotas, se publicó en el diario El Mostrador el día 15 de Noviembre de 2007.

MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Imprimir



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

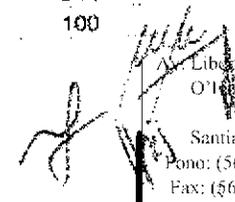
MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a las 9:40 horas del día 20 de Abril del 2007, en las oficinas ubicadas en Avenida Presidente Riesco 5711 oficina 602, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN**, con la asistencia de don Humberto Muñoz Sotomayor, Presidente de MBI Administradora General de Fondos S.A. y don José Manuel Ugarte Hernández, Gerente General de la dicha sociedad.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

| <u>NOMBRE APORTANTE</u> | <u>REPRESENTANTE</u> | <u>Nº DE CUOTAS</u> |
|--|------------------------------|---------------------|
| Indumotora Automotriz S.A. | José Manuel Ugarte Hernández | 182,175 |
| Inversiones Costa Verde Ltda. CPA | José Manuel Ugarte Hernández | 107,372 |
| Soc. Com. de Servicios e Inversiones Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 51,908 |
| Inversiones Raiz Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 45,127 |
| Inversiones Rio Claro Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 30,183 |
| Manuel José Phillips Garretón | José Manuel Ugarte Hernández | 23,219 |
| Inversiones Don Pepe S.A. | José Manuel Ugarte Hernández | 23,139 |
| Asesorías e Inversiones P y J Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 11,667 |
| Cristián Arnolds Reyes | José Manuel Ugarte Hernández | 11,058 |
| Inversiones Riverside Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 7,842 |
| Inversiones Los Canelos Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 7,769 |
| Asesorías e Inversiones Nimagese S.A. | José Manuel Ugarte Hernández | 6,626 |
| Emesto Labatut Soffia | José Manuel Ugarte Hernández | 5,957 |
| Agrícola Santa Carla Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 4,964 |
| Leonidas Montes Lira | José Manuel Ugarte Hernández | 4,340 |
| Raúl Quezada Pino | José Manuel Ugarte Hernández | 2,924 |
| Ignacio Rovira Villar | José Manuel Ugarte Hernández | 2,587 |
| Inversiones Aquitaine S.A. | José Manuel Ugarte Hernández | 2,347 |
| Sociedad de Inversiones Chestnut Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 2,108 |
| Joy Pickering Hein | José Manuel Ugarte Hernández | 1,683 |
| Carmen Merino Olguin | José Manuel Ugarte Hernández | 1,445 |
| Arturo Claro Montes | José Manuel Ugarte Hernández | 1,120 |
| Humberto Muñoz Sotomayor | José Manuel Ugarte Hernández | 292 |
| José Ochofre Barja Espinosa | José Manuel Ugarte Hernández | 214 |
| José Manuel Ugarte Hernández | José Manuel Ugarte Hernández | 100 |


Libertador Bernardo
O'Leary 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 Correo 21

www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

| | | |
|--|--------------------------------|------------------|
| Inversiones y Asesorias GGF Ltda. | José Manuel Ugarte Hernández | 75 |
| Germán Guerrero Falcon | José Manuel Ugarte Hernández | 58 |
| Inversiones Arrigoni S.A. | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 36.514 |
| Dante Raúl Arrigoni Cammas | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 16.033 |
| Inversiones y Asesorias Bergamo Ltda. | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 8.555 |
| Roberto Arrigoni Rapuzzi | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 8.391 |
| Vittorio Arrigoni Guglielmucci | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 8.391 |
| Renzo Yuri Arrigoni Guglielmucci | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 8.391 |
| Emilia Arrigoni Cammas | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 7.249 |
| Angelo Arrigoni Rapuzzi | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 7.249 |
| Italo Aldo Arrigoni Rapuzzi | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 7.249 |
| Giancarlo Guido Arrigoni Guglielmucci | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 7.249 |
| Mónica Lineros Moraga | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 7.175 |
| Barnaba Arrigoni Arrigoni | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 6.453 |
| Antonella Gallastegui Arrigoni | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 4.832 |
| Yon Andoni Gallastegui Arrigoni | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 4.832 |
| Andrea Nieves Gallastegui Arrigoni | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 4.832 |
| Noemí Cammas Millas | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 4.716 |
| Dina Arrigoni Cammas | Vittorio Arrigoni Guglielmucci | 4.171 |
| Oxonian Ltda | Carlos Hurtado Rourke | 2.400 |
| Inversiones Andyara S.A. | Enrique Ramirez Diaz | 58.824 |
| Inversiones Guovara y Cia. Ltda. | Enrique Ramirez Diaz | 34.117 |
| Inmobiliaria e Inversiones Le Roc S.A. | Enrique Ramirez Diaz | 28.428 |
| Inversiones Torres del Paine | Enrique Ramirez Diaz | 10.895 |
| Mario Guevara Terrazas | Enrique Ramirez Diaz | 5.808 |
| Gladys Pacheco Cordova | Enrique Ramirez Diaz | 5.808 |
| Cristián Hermansen Rebolledo | Enrique Ramirez Diaz | 902 |
| ACTIC Consultores Ltda | Enrique Ramirez Diaz | 672 |
| Andrés Ducasse Rojas | Andrés Ducasse Rojas | 13.159 |
| Ducasse Comercial Ltda. | Andrés Ducasse Rojas | 111.899 |
| Inmobiliaria e Inversiones Kodiak S.A. | Luis Leiva Muñoz | 23.594 |
| Rita Panace Vasquez | Luis Leiva Muñoz | 2.246 |
| Inversiones Morales Hafelin Ltda. | Luis Leiva Muñoz | 1.610 |
| José Samuel Rodríguez Cancino | José Samuel Rodríguez Cancino | 5.995 |
| Los Vasquitos S.A. | Magdalena Ugarte Astaburuaga | 181.492 |
| Inversiones Cowie Chile Ltda. | Maria Isabel Luna | 68.637 |
| Inversiones ABM Ltda. | Andrés Ballas Matte | 10.151 |
| Exportadora Los Lirios S.A. | Andrés Ballas Matte | 2.474 |
| | | 1.259.692 |

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4001
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

Señaló el señor Secretario que encontrándose presentes y representadas 1.259.692 cuotas del Fondo, que representan el 93,94% de las cuotas válidamente emitidas, suscritas y pagadas, y considerando que todos sus titulares tienen inscritas sus cuotas en el registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.815 y la convocatoria efectuada por el directorio de MBI Administradora General de Fondos S.A. en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2007.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente, en conformidad a la ley y que los avisos fueron publicados de acuerdo con el Reglamento Interno del Fondo, en el diario El Mostrador los días 2, 3 y 4 de Abril de 2007. Se solicitó la omisión de la lectura de la citación, avisos y comunicación mencionados, lo que se aprobó por unanimidad.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los Aportantes.

Se acordó dejar constancia en el acta que no se encontraba presente un delegado de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se encontraba presente en la Asamblea el señor Notario don Humberto Santalices Narducci, con lo que se daba cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 de la Ley N°18.815.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso a los señores Aportantes designar como Presidente de la Asamblea al Presidente de la sociedad administradora, don Humberto Muñoz Sotomayor, y como Secretario de la misma al Gerente General, don José Manuel Ugarte Hernández. La Asamblea aprobó esta proposición por unanimidad.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. DESIGNACION DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Se señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, era preciso designar previamente a tres Aportantes que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la Asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos; y para que dejen constancia en un documento de los votos que emitan los Aportantes cuando se proceda a votación.

La Asamblea acordó, por unanimidad, designar a don Vittorio Arrigoni Guglielmucci, como asimismo a doña Magdalena Ugarte Astaburuaga y a don Luis Leiva Muñoz, estos dos últimos comparecientes en representación de Los Vasquitos S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Kodiak S.A., para que firmen el acta de la Asamblea.

4. TABLA

Se informó a los señores Aportantes que de acuerdo con su convocatoria, la presente Asamblea tenía por objeto someter a la consideración de los señores Aportantes las siguientes materias:

1. Pronunciarse acerca de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a (i) la política de inversión de los recursos del Fondo; (ii) la política de diversificación de las inversiones.
2. Disminuir voluntaria y parcialmente el capital del Fondo en los términos establecidos en el Reglamento Interno.
3. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5. ACUERDOS

5.1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

Se indicó que, de conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía que los señores Aportantes se pronunciaran acerca de la modificación de los artículos del Reglamento Interno del Fondo números 10° y 11°, referidos a la política de inversiones.

Al efecto, se propuso como nueva redacción de los artículos antes referidos, la siguiente:

Artículo 10°. Activos elegibles.

Sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes activos:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- 3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 6) Cuotas de fondos mutuos;
- 7) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;
- 8) Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia;
- 9) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 11) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 13) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también "ADRs";
- 14) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 15) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 16) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;
- 17) Otros valores de oferta pública emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;
- 18) Otros valores o instrumentos emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia;
- 19) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley No. 18.045.

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs, tanto en el mercado nacional como en el internacional, y otorgar préstamos de acciones e instrumentos de las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley No. 18.815.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Las operaciones antes referidas sólo podrán realizarse en los países que cumplan las siguientes condiciones:

- i) El país de destino de la operación no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que ésta origine. Para estos efectos se entenderá por país destino de la operación, aquel donde se obtienen los valores en préstamo y se encuentra la bolsa de valores en la que se realiza la operación de venta corta.
- ii) En el país en el cual se realice la operación por cuenta del Fondo, deberá existir información estadística pública diaria de volúmenes, precios y transacciones efectuadas.

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión y una adecuada cobertura de riesgos, se contempla adicionalmente que el Fondo podrá invertir en *productos derivados financieros* y realizar operaciones de *cobertura de riesgo financiero* a través de contratos de opciones, futuros, forwards y productos estructurados, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los siguientes activos objeto: monedas, productos, commodities o títulos representativos de tales activos; bonos y tasas de interés y acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de opciones, forwards y productos estructurados podrán efectuarse tanto en bolsa como fuera de bolsa, ya sea dentro o fuera de Chile. Estos contratos deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para el caso de contrapartes en Chile, y

Av. Libertador Bernardo
Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. Con todo, las operaciones fuera de bolsa en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos, filiales bancarias u otras entidades que presenten una clasificación de riesgo internacional como mínimo en categoría "A" o su equivalente.

En relación a las transacciones de opciones, forwards y productos estructurados realizadas fuera de mercados bursátiles (OTC), se deberá referenciar la forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en opciones, futuros, forwards y productos estructurados, serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 25% del valor del activo del fondo de inversión.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros, forwards y productos estructurados que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

- e) Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse en forma indefinida. Todo otro exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

f) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

| | |
|---------------------------|-----|
| ▪ Monedas | 50% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 50% |
| ▪ Índices | 75% |
| ▪ Acciones Individuales | 75% |
| ▪ Commodities | 50% |
| ▪ Cuotas de Fondos | 50% |
| ▪ Productos Estructurados | 75% |

g) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder hasta el siguiente porcentaje en relación al valor del activo del Fondo:

| | |
|---------------------------|------|
| ▪ Monedas | 75% |
| ▪ Tasa de Interés y Bonos | 75% |
| ▪ Índices | 100% |
| ▪ Acciones Individuales | 100% |
| ▪ Commodities | 75% |
| ▪ Cuotas de Fondos | 75% |
| ▪ Productos Estructurados | 100% |

h) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites f) y g) anteriores.

i) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro, forwards y productos estructurados, la cantidad del mismo activo comprado en futuro, forwards y productos estructurados. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

[Handwritten signature and date]
1/10/10



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro, forwards y productos estructurados, la cantidad del mismo activo vendido en futuro, forwards y productos estructurados. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
 - Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.
- j) La sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia en un plazo de cinco días hábiles posterior a la adquisición de productos derivados señalados anteriormente, una copia del prospecto o contrato (term sheet), en idioma español o inglés.
- k) Si el emisor/estructurador del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la sociedad administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

El Fondo deberá adicionalmente cumplir con los siguientes límites:

1. Sobre los valores de oferta pública definidos en el este Reglamento Interno, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 100% del patrimonio del Fondo.
2. El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
3. En caso de un exceso sobre cualquiera de estos límites tendrá el mismo tratamiento en cuanto a procedimientos y plazos de regularización que los excesos de inversión que se produzcan en los límites de inversión por instrumento, emisor y grupo empresarial que se detallan en el artículo 12º de este Reglamento Interno.
4. Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en el Artículo 19º.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5. El Fondo sólo podrá invertir hasta un 5% en emisores que cuenten con una Clasificación de Riesgo A- o inferior en Chile y BB- o inferior internacionalmente de aquellos instrumentos de Renta Fija indicados en los números 4, 10, 11, 12 y 15 del Artículo 10°.
6. El Fondo podrá invertir en depósitos a plazo señalados en el número 2 anterior sólo de aquellos emisores nacionales que cuenten con una Clasificación de Riesgo Nivel 1 en Chile.

Artículo 11°. Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el período de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números 1 y 10 del Artículo 10°, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.
 - b) En los instrumentos indicados en los números 4, 7, 11, 12 y 15 del Artículo 10° un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en estos artículos no podrán superar el 25% del activo total del Fondo.
 - c) En los instrumentos indicados en los números 2, 5, 6, 14, 16 y 19 del Artículo 10° no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números 6 y 16 del Artículo 10°, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- **Límite de inversión por emisor:**

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el artículo 10°. En el caso de venta corta de acciones y ADRs, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- **Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:**

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones y ADRs se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- **Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:**

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números 5 y 13 de este reglamento interno, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el artículo 9° y 10° de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el artículo 12° de este reglamento.

- **Límite de inversión para venta corta de acciones y ADRs:**

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 80% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

- **Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y ADRs:**

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones y ADRs.

- Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.

Después de la referida lectura, don Vittorio Arrigoni propone agregar a la letra e) del artículo 10° lo siguiente:

"La sociedad administradora deberá comunicar a los miembros del Comité de Vigilancia acerca de éste último exceso a más tardar dentro de los 10 primeros días de ocurrido."

Tras un intercambio de ideas y acogiendo la mencionada proposición, el Gerente General solicitó la aprobación de los nuevos textos de los artículos 10° y 11° del Reglamento Interno de MBI Arbitrage Fondo de Inversión a los señores Aportantes, quienes aprobaron por unanimidad, las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo incluyendo la proposición del señor Arrigoni.

5.2 DISMINUCION DE CAPITAL

A continuación, señaló el Presidente que, de conformidad con la Tabla de la presente Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse sobre la posibilidad de disminuir voluntaria y parcialmente del capital de Fondo. De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de su Reglamento Interno, MBI Arbitrage Fondo de Inversión puede efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, si así lo acuerda la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en los términos expresados en dicho artículo.

Tras un breve debate, las aportantes manifestaron unánimemente su intención de no concurrir a la disminución voluntaria del capital del Fondo, como asimismo acordaron por unanimidad no disminuir el capital del Fondo en los términos del artículo 25° de su Reglamento Interno.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.3 PODERES A LA ADMINISTRADORA

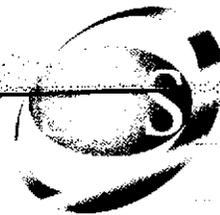
Por último, a fin de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea se acordó, por unanimidad, facultar a la Administradora para lo siguiente:

- A. Para solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno, la presentación de un nuevo texto refundido del mismo y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas, al facsímil de los títulos representativos de las cuotas del Fondo y al prospecto para emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- B. Para que una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo acordadas en esta Asamblea, presente un texto refundido del mismo y del contrato de suscripción de cuotas, si correspondiere, en conformidad con el oficio circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.
- C. Para efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto del Reglamento Interno del Fondo como al texto del contrato de suscripción de cuotas, del facsímil de los títulos representativos de las cuotas del Fondo y del prospecto para emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta Asamblea, o subsanar sus observaciones al acta de la presente Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

6. LEGALIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Se solicitó se facultara al Gerente General de la sociedad Administradora MBI Arbitrage Fondo de Inversión, don José Manuel Ugarte Hernández, y a don Humberto Muñoz Sotomayor, Presidente de MBI Administradora General de Fondos S.A. para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del Acta de la Asamblea y efectúe las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
P.O. Box 191
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



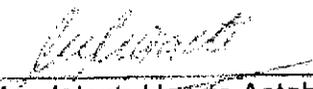
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

La Asamblea aprobó la proposición del señor Presidente por la unanimidad de las cuotas asistentes.

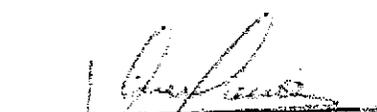
No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 10:15 horas.


Humberto Muñoz Sotomayor


José Manuel Ugarte Hernández


Magdalena Ugarte Astaburuaga.


Luis Leiva Muñoz


Vittorio Arrigoni Guglielmucci

CERTIFICADO

El Notario que suscribe, Humberto Santelices Narducci, titular de la 22ª Notaría de Santiago, certifica haber asistido a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de "MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN" celebrada el día 20 de abril en curso, a que se refiere al acta que antecede, en el lugar y a la hora que se indica en dicha acta; y que los quórums, acuerdos y unanimidades en ella señalados, así como todo lo referido en la misma, son expresión fiel de lo acaecido y acordado en la reunión. - Santiago, 25 de abril de 2007.-



Av. Libertador Bernardo...
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Teléfono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl